

CONSTANCIA: Popayán 7 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00631, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ASTRID SORENY VALENCIA MENESES
Radicado: 2021-00631

Interlocutorio No. 214

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, se observan algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexa el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas DEP094 en cabeza de la demandada ASTRID SORENY VALENCIA MENESES, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Se debe aportar el acuse de recibo mediante el cual se le notificó del inicio del trámite ejecución de garantía mobiliaria a la demandada ASTRID SORENY VALENCIA MENESES, al correo electrónico **astridvalencia42@gmail.com**, dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria y en formulario de inscripción inicial..

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada

por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de ASTRID SORENY VALENCIA MENESES, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.434.083 y Tarjeta Profesional No. 45.190 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e416123a7ff841a8e7da476c9d6e39403bc8ac7762a56951aee97e4533474e53**

Documento generado en 07/02/2022 06:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>